RAWSON, 24 de octubre de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“B., D. D. c/ Instituto de Seguridad Social y Seguros y Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 25.038 - Año: 2.018).** ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ **I.** Que mediante escrito digital ID 1594979 el abogado de los actores, presentó la liquidación de los honorarios que le fueron regulados en la SD N° 09/2.022, de fecha 28 de junio de 2.022.----------

------ En su presentación indica que sobre el monto del proceso de $7.525.458,62 que fuera aprobado por SI N° 149/2.023 al día 13/06/2.023 calcula intereses hasta el 13/08/2.024, lo cual arroja la suma de $15.309.793,02. Luego determina sus honorarios regulados en la SD N° 09/2.022 (10%) en la suma de $1.530.979,30. Además, indica que estos estarán a cargo de cada co-demandadas en un 50%, es decir en la suma de $765.489,65 a cada una de ellas. Adjunta planilla Sical. ----------

------ **II.** Que mediante escrito digital ID 1114581 la perito contadora C. N. C. con patrocinio letrado, presentó la liquidación por intereses de los honorarios que le fueron regulados en la SI N° 149/2.023, de fecha 16/08/2.023 y determinados en la SI N° 242/2.023. ----------

------ Refirió, que para efectuar su cálculo utilizó el 50% de la base regulatoria de la SI N° 242/2.023 ($150.509,17) y sobre este calcula intereses desde el 06/09/2.023 al 08/09/2.024 por el monto de $131.153,69; lo que arrojó la suma total de $281.662,86. ----------

------ Que corridos los traslados de ambas presentaciones, no fueron contestados.----------
------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que por sentencia definitiva N° 09/2.022, se hizo lugar a la acción entablada por el señor D. D. B., y se declaró la inconstitucionalidad del art. 9 de la Ley I Nº 469, condenando al Instituto de Seguridad Social y Seguros a abonar

las diferencias de haberes de retiro que surjan en la etapa de ejecución de sentencia, desde la vigencia del art. 9 de la Ley I Nº 469 hasta la aplicación íntegra del art. 6 de la Ley XIX Nº 81, con deducción de los importes percibidos como retirado por aplicación de la Ley Nº 355, modif. por Ley I Nº 476 y I Nº 518. Ello con más intereses conforme la tasa activa para préstamos personales del Banco del Chubut SA., desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago. ----------

------ Además, se impuso las costas a las co-demandadas y se regularon los honorarios del Dr. H. G., por su actuación en dos etapas del proceso, en el 10% (2/3 del 15%) del monto de condena.----------

------ **2.** Que cabe señalar que mediante Sentencia Interlocutoria N° 149/2.023 se aprobó el monto del proceso al 13/06/2.023 en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($7.525.458,62). Como también se regularon los honorarios de la perito contadora, en el 4% del monto del proceso (art. 22 de la Ley XIII N° 18). Con más IVA si correspondiere, sentando que las costas relacionadas a la actuación de esta debían ser soportadas, en un 50%, por la parte actora peticionante de la pericia y el restante 50% estaría a cargo de las co-condenadas en costas en el proceso principal. ----------

------ **3.** Que, analizando la liquidación presentada por el Dr. H. G. mediante ID 1594979, surge que para determinar sus honorarios regulados en la SD N° 09/22 calcula intereses desde el 13/06/2.023 al 13/08/2.023 sobre el monto del proceso de $ 7.525.458,62, aprobado por SI N° 149/2.023. Así, arriba a un total de $ 15.309.793,02, para luego establecer el porcentaje de sus estipendios (10%) en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($1.530.979,30).-

-------- Se observa que el letrado calcula sus honorarios en forma errónea, ya que éstos deben determinarse sobre el monto del proceso aprobado mediante SI N° 149/2.023 y, a partir de la mora del deudor se calculan los intereses. Pues, según lo establece el art. 49 de la Ley XIII N° 4, la mora del deudor se produce

una vez vencidos los diez días otorgados para el pago de los honorarios, contados a partir del auto regulatorio firme. ----------

------ En este marco, el auto regulatorio que se debe considerar a tal fin es la SI N° 149/2.023, que establece el monto del proceso en la suma de $ 7.525.458,62. Es que, desde ese momento -con una simple operación matemática- se podía arribar a los valores requeridos para determinar los emolumentos regulados en porcentuales al letrado.----------

------ Y, toda vez que la citada SI N° 149/2.023 fue notificada a todas las partes interesadas conforme surge de fs. 208/209, al actor el 17/08/2.023 y a los obligados al pago el 22/08/2.023, adquirió firmeza para los obligados al pago transcurrido los diez (10) días hábiles, esto es, el día 05/09/2.023. --------

------ A partir de esa fecha es que se deben computar los intereses moratorios previstos por el art. 61 de la Ley XIII N°4. Por todo lo expuesto, corresponde rechazar la liquidación de honorarios practicada por el Dr. H. G..----------

------ **4.** Ingresando al tratamiento de la liquidación practicada mediante ID 1612095, cabe señalar que mediante SI N° 242/2.023 se aprobaron los honorarios regulados a favor de la perito contadora C. N. C., en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($150.509,17), los cuales se encuentran a cargo de las condenadas en costas, Instituto de Seguridad Social y Seguros y Provincia del Chubut. En esta interlocutoria se dejó sentado que el 50% restante fue cancelado por la parte actora.----------

------ **4.a.** Que en la liquidación efectuada se observa que acertadamente, sobre los honorarios determinados mediante la SI N° 242/2.023 de $ 150.509,17, la perito calcula intereses desde el 06/09/2.023 al 08/09/2.024 a la tasa activa del Banco del Chubut para operaciones de descuento a 30 días y restantes operaciones vencidas, lo cual arroja la suma de $131.153,69, para arribar a un total de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($281.662,86).----------

------ **4.b** En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación practicada por la perito contadora C. N. C., en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($281.662,86) en concepto de honorarios e intereses al 08/09/2.024. Emolumentos que serán soportados en partes iguales por las co-demandadas condenadas en costas.----------

------ **5**. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1°) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada por el Dr. H. G. atento lo señalado en el considerando **3**). ----------

------ **2°) APROBAR** la liquidación de los honorarios regulados a favor de la perito contadora C. N. C., en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($281.662,86)** que incluyen intereses al 08/09/2.024.----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese a los obligados al pago. A fin de notificar a la codemandada, Provincia del Chubut, por Secretaría líbrese oficio al señor Fiscal de Estado, el cual será remitido vía INODI.----------

------ La presente se firma con dos integrantes de la Sala Civil, por haberse alcanzado la mayoría (Acuerdo Plenario Nº 4949/2.020). ----------

Fdo. Ricardo Alberto Napolitani y Silvia Alejandra Bustos.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 25 de octubre de 2.024. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /2.024. CONSTE. ----------

Fdo. Mónica Cristina Dencor – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.